



**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
ALCALDÍA METROPOLITANA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° **A 0075**

PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que es necesario modernizar, automatizar y simplificar los trámites relativos a varios de los servicios que presta a los ciudadanos el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
 - Que la Ley de Modernización del Estado establece entre sus objetivos los de la racionalización y la eficiencia administrativa, así como la desconcentración y la simplificación;
 - Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, al tratar de las funciones primordiales de los Municipios enumera entre ellas a las de control y de autorización para el funcionamiento de locales industriales, comerciales, de servicios y profesionales;
 - Que la Ley Orgánica de Régimen Especial del Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá, entre otras, con las finalidades de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo;
 - Que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos describe que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Declara también que su eficacia, valoración y efectos se someterán al cumplimiento de lo establecido en dicha ley; y,
 - Que el otorgamiento de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento debe estar guiado por principios de simplicidad, agilidad y modernidad.
- En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 69 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal.

RESUELVE:

**CAPITULO I
DE LA LICENCIA METROPOLITANA DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 1.- Establecer la **Licencia Metropolitana de Funcionamiento**, que es el documento que habilita el ejercicio de las actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito y certifica que quien la posee ha satisfecho los requisitos y el pago de los impuestos y tasas relacionados a la Patente Municipal, Prevención y Control de incendios, Publicidad Exterior y Control Sanitario; además de haber cumplido con el Registro de la Actividad Económica en la Dirección Metropolitana Ambiental, según las Ordenanzas correspondientes y conforme a la categorización respectiva.



0075

Art. 2.- La Licencia Metropolitana de Funcionamiento será el único documento habilitante frente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para acreditar al establecimiento como apto para funcionar, cuando además haya cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo con su categoría, y las inspecciones y controles establecidos en la normativa de los siguientes componentes: Patente Municipal; los Permisos de Prevención y Control de incendios, de Publicidad Exterior, de Salud y Ambiental.

Art. 3.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es la entidad responsable de otorgar, suspender, modificar o revocar la Licencia Metropolitana de Funcionamiento para los establecimientos que operen dentro del Distrito, así como realizar las inspecciones que correspondan a cada caso y ejercer el control del cumplimiento de la normativa legal expedida por el Municipio.

Art. 4.- Requisitos y procedimientos.- Para la obtención, renovación y anulación de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento, el ciudadano deberá regirse a los requisitos y procedimiento establecidos.

CAPITULO II DEL AMBITO Y APLICACIÓN

Art. 5.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Resolución se aplicarán a personas naturales y jurídicas domiciliadas dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan cualquier tipo de actividad económica y de cumplimiento en las Administraciones Zonales.

Para el caso de las Estructuras de Soporte de las Radio bases y antenas de telefonía móvil celular y Servicio Móvil avanzado, el funcionamiento estará regulado de acuerdo con la Ordenanza 227 "Regulación de la Implantación de las Estructuras de Soporte de las Radio bases y antenas de telefonía móvil celular y Servicio Móvil avanzado en el Distrito Metropolitano de Quito"

CAPITULO III DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA METROPOLITANA DE FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- La persona natural no obligada a llevar contabilidad que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Metropolitana de Funcionamiento por cada uno de los locales, misma que incluirá todos los componentes (Patente, Riesgo de Incendios, Registro Ambiental, Salud, Publicidad; los tres últimos cuando sean necesarios).

La persona natural Obligada a llevar contabilidad, o la persona jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Metropolitana de Funcionamiento por cada uno de los locales; sin embargo, el cobro del rubro de patente correspondiente a todos sus locales se incluirá únicamente en la orden de pago de la licencia del local principal, en razón de que su movimiento económico está reflejado de manera consolidada en su contabilidad.

Art. 7.- El contribuyente que mantuviere más de una actividad económica en un mismo local, deberá tramitar una sola Licencia Metropolitana de Funcionamiento; sin embargo, se incluirá en la tasa de licencia el valor correspondiente al rubro de patente de cada una de las actividades que ejerza.

CAPITULO IV
VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA METROPOLITANA DE FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- La vigencia de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento es de un año fiscal, contado desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 9.- Del plazo para la renovación de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento:

Cada año, el contribuyente deberá canjear la Licencia Metropolitana de Funcionamiento, en la que habrá de constar la lista y vigencia de todos los permisos incluidos.

Para las personas Naturales No Obligadas a llevar contabilidad, el plazo será hasta el 15 de Febrero de cada año.

Para las personas Naturales Obligadas a llevar contabilidad, el plazo es de 30 días hábiles contados a partir del 28 de marzo de cada año, fecha en la cual vence el plazo para la presentación de balances a la Superintendencia de Compañías y declaración de Impuesto a la Renta presentada al SRI.

Para las personas Jurídicas, el plazo es de 30 días hábiles contados a partir del 28 de abril de cada año, fecha en la cual vence el plazo para la presentación de balances a la Superintendencia de Compañías y declaración de Impuesto a la Renta presentada al SRI.

En todos los casos, transcurrido el plazo para la renovación de la Licencia, se cargarán los intereses y multas por mora correspondientes, de acuerdo con la "Normativa para la aplicación del impuesto de Patente Municipal" – Ordenanza 135.

Art.10.- No se podrá renovar la Licencia Metropolitana de Funcionamiento, en caso de existir deudas pendientes al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, multas y/o sanciones pendientes; así como tampoco se otorgará la Licencia Metropolitana de Funcionamiento, a aquellos establecimientos que tienen un informe negativo de Compatibilidad de Uso de Suelo; salvo que se resuelvan dichos requerimientos.

CAPITULO V
DE LOS COSTOS INCLUIDOS EN LA LICENCIA METROPOLITANA DE FUNCIONAMIENTO

Art. 11.- El detalle de costos de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento, de acuerdo con las actividades económicas descritas en esta Resolución, corresponde a la suma de los costos establecidos en las actuales Ordenanzas Metropolitanas (Patente, Control y Prevención de Incendios, Permisos Sanitarios y Publicidad Exterior).

Art.12.- Los Artesanos Calificados deberán realizar el trámite completo de emisión o renovación de Licencia Metropolitana de Funcionamiento y cancelar los valores correspondientes por Control y Prevención de Incendios, Salud, Publicidad, según sea el caso.

CAPITULO VI
DEL SEGUIMIENTO Y LAS INSPECCIONES

Art. 13.- Conforme a la categorización a la que responda, el establecimiento podrá estar sujeto a inspecciones previa la emisión de la licencia, o inspecciones de control posterior.

Art. 14.- Las Inspecciones serán efectuadas por personal capacitado en cada una de las competencias a revisar: Incendios, Salud y Publicidad Exterior; pudiendo ser delegadas a

equipos multidisciplinarios, siempre que éstos cuenten con la capacitación y destrezas necesarias para este efecto.

Art. 15.- Inspecciones previas: Para aquellas actividades económicas que por su categorización requieran cumplir con un informe favorable de inspecciones previa la emisión o renovación de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento (Categorías II y III), las Unidades responsables de: Control y Prevención de Incendios, Control Sanitario, y Control de Publicidad, según corresponda; deberán revisar la información de los establecimientos a inspeccionar, misma que llegará automáticamente a través de la herramienta informática; y cada Unidad elaborará un cronograma de inspecciones con la priorización necesaria.

Durante las inspecciones se verificará el cumplimiento de las respectivas normativas, y se emitirá el informe de inspección en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de Licencia Metropolitana de Funcionamiento.

Art. 16.- Inspecciones posteriores: Para aquellas actividades que requieren de una inspección posterior a la emisión de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento (establecimientos dentro de la Categoría I), las Unidades responsables de: Control y Prevención de Incendios, Control Sanitario, y Control de Publicidad, según corresponda; deberán revisar la lista de establecimientos proporcionada automáticamente por la herramienta informática, realizar la priorización necesaria y planificar las inspecciones.

Durante las inspecciones se verificará el cumplimiento de las respectivas normativas, y se emitirá el informe de inspección en el transcurso del año.

Art. 17.- En todos los casos, luego de concedida la Licencia Metropolitana de Funcionamiento, e indistintamente a la categorización, las Unidades responsables de: Control y Prevención de Incendios, Control Sanitario, y Control de Publicidad tomarán las siguientes medidas de seguimiento y verificación:

- Establecer una zonificación, cronograma y priorización de los locales para realizar inspecciones aleatorias de control preventivo, con el fin de detectar los locales que operaren sin la respectiva Licencia Metropolitana de Funcionamiento, así como el incumplimiento de especificaciones técnicas por parte de locales que cuenten con la Licencia Metropolitana de Funcionamiento.

CAPITULO VII DE LA ANULACIÓN DE LA LICENCIA METROPOLITANA DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- Anulación de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento y /o cierre de la Actividad Económica, los contribuyentes que cierran su local o actividad económica están obligados a notificar el cierre al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; para dicho efecto se aplicará el procedimiento respectivo.

El responsable de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento en cada Administración Zonal, será el encargado de obtener y revisar los reportes correspondientes a anulación de la licencia y anulación de la actividad económica, así como agendar inspecciones de control por muestreo, para verificar el cierre del negocio o establecimiento en cuestión; dichas inspecciones podrán ser efectuadas por cualquiera de las instancias involucradas: Bomberos, Salud, o Dirección Metropolitana Financiera Tributaria, a criterio del responsable de cada zona.

CAPITULO VIII DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 19.- La Publicidad exterior es un componente de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento, sin embargo no es de carácter obligatorio. En caso de que el establecimiento

no amerite publicidad desde su inicio, el trámite podrá realizarse de manera posterior a la obtención de la Licencia.

Art. 20.- Para el caso de Publicidad en espacio público, o cualquier medio colocado en un sitio distinto al establecimiento, la Publicidad Exterior deja de ser un componente de la Licencia Metropolitana de Funcionamiento, y sus requisitos y trámite se rige a lo detallado en la Ordenanza Metropolitana de Publicidad Exterior.

**CAPITULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 21.- Constituyen infracciones, las señaladas en las respectivas Ordenanzas Metropolitanas referentes a Patentes, Control y Prevención de Incendios, Publicidad Exterior y Salud.

Art. 22.- Sanciones, Las infracciones serán sancionadas, previo el respectivo informe de inspección.

Art. 23.- La Licencia Metropolitana de Funcionamiento será revocada cuando exista una resolución de Comisaría por incumplimiento de la normativa legal vigente para uno o varios de los componentes: Patente Municipal, Riesgo de Incendios, Ambiente y/o Salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia en cada Administración Zonal, conforme se implemente el sistema informático correspondiente y el nuevo modelo de procesos para la Licencia Metropolitana de Funcionamiento.

SEGUNDA.- La Asesoría en Desarrollo Institucional en el término no mayor de treinta días de aprobada la presente Resolución, elaborará el Reglamento necesario y presentará al Alcalde Metropolitano para su aprobación.

TERCERA.- Encárguese a la Administración General, Coordinación Territorial y Administraciones Zonales, la aplicación de la presente Resolución.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, en el Palacio Municipal, el

20 AGO 2008


PACO MONCAYO GALLEGOS
Alcalde Metropolitano de Quito

Razón.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el día
LO CERTIFICO.-

20 AGO 2008

20 AGO 2008


DRA. MARÍA BELEN ROCHA
Secretaria General